

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Ejecutivo de alimentos
Rad. 1100131-10-027-2016-00137-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de OLGA LUCÍA PARADA RAVELO, quien actúa a través de apoderada, contra GUSTAVO GARZÓN RINCÓN, con base en la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito] Judicial de Bogotá – Sala de Familia el 27 de febrero de 2019 (Fl. 9 a 11 C. Tribunal) así:

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de septiembre a diciembre de 2019, a razón de \$600.000 cada cuota.

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7.632.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$636.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.316.520) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$658.260 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el titulo base de la ejecución.

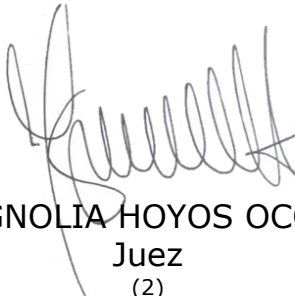
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene a la abogada ALBA MERCEDES VILLAMIL MARTÍNEZ como apoderada de la ejecutante. (Fl. 1)

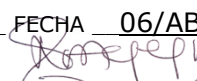
Secretaría proceda a oficiar a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 06/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria